



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	Francisco Henry Angulo Tenorio
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00035 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 00017

Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Seria esta la oportunidad de decidir lo que en derecho corresponda frente a la verificación de los requisitos formales para la admisión de la demanda presentada por **Francisco Henry Angulo Tenorio** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**. No obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón a la cuantía, para lograr tal cometido.

En efecto, el artículo 12 del CPT, señala que los jueces Laborales del Circuito conocen en primera instancia cuya cuantía exceda el equivalente a 20 smmlv; en ese orden para la calenda en que fue impetrada la presente acción, el smmlv ascendía a \$ 877.803, lo que se traduce en que los negocios cuyo valor de las pretensiones supere los \$ 17.556.060, son de competencia de los jueces del circuito y cualquier asunto con un valor inferior al referido, radica la competencia en los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas.

En este caso, el accionante solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, empero el libelo inicial nunca precisó la cuantía por lo que el despacho se vió precisado a efectuarlos teniendo como base el smmlv, en ese orden por las 234 semanas que acumula (fl 5 archivo 2) se establece que la indemnización no supera siquiera los \$ 3.000.000, razón por la que es imperativo rechazar de plano la demanda, y remitir las actuaciones a los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de este circuito.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Rechazar de plano** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.** Remitir el expediente a la oficina de reparto para que sortee el expediente entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas del Circuito de Cali.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de enero de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA